**Nota DNC N° 15280 /2021**

**Asunción,** 24 de agosto de 2021

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 382841 |
| Etapa del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Licitación Pública Nacional |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO) |
| Entidad | Gobierno Departamental de Alto Paraguay (GOBALTOPY) |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

1. Recordamos a la convocante que la **Resolución MEC N°351/2020** en su **artículo 3** establece; "…*a realizar modificación de los contratos vigentes para la provisión de alimentación escolar a fin de que puedan* ***ser reemplazados*** *por la provisión de kits de alimentos con valores nutricionales similares a los originalmente definidos en sus proyectos de alimentaciones escolar*…" En consecuencia, reiteramos que, el costo del mismo debería ser el resultado del precio de la ración, por la cantidad de días a ser cubiertos. Recordamos a la convocante que el precio unitario ofertado por ración ya implicaba el precio correspondiente a los costos, más las ganancias.

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

**Verificador: Jéssyca Díaz**